



Asamblea General

Distr. general
22 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

12º período de sesiones

Ginebra, 3 a 14 de octubre de 2011

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Islandia*

El presente informe constituye un resumen de las cinco comunicaciones¹ presentadas por cinco interlocutores para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. La comunicación conjunta 1 (JS1) recomendó a Islandia que ratificara: el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tan pronto como fuera posible, y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas². La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI)³ y la JS1⁴ recomendaron a Islandia que ratificara la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

B. Marco constitucional y legislativo

2. En 2007 la ECRI reiteró su recomendación, ya formulada con anterioridad, de que Islandia considerase la posibilidad de incorporar en el ordenamiento jurídico nacional otros instrumentos de derechos humanos, aparte del Convenio Europeo de Derechos Humanos⁵.

3. La JS1 explicó que se debía revisar la Constitución. Si bien el Tribunal Supremo había declarado que la elección de la Asamblea Constituyente era nula y sin valor a causa de las irregularidades cometidas en el proceso de elección, a los que habían sido elegidos a la Asamblea se les ofrecería un puesto en el Consejo Constitucional creado por el Gobierno para preparar una propuesta de revisión de la Constitución⁶.

4. La JS1 observó que la tortura todavía no se consideraba un delito específico en el Código Penal (19/1940)⁷.

5. Asimismo, señaló que el Gobierno había proyectado una revisión integral de la legislación en lo que respecta a las personas con discapacidad, que estaba previsto terminar en 2014⁸.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

6. La JS1 informó de que la Comisión para la igualdad y los derechos humanos de Islandia (ICEHR) había asumido las funciones de institución nacional de derechos humanos, aunque sus atribuciones, independencia y financiación no estaban reglamentadas por ley. No obstante, las contribuciones financieras del Gobierno no bastaban para sufragar las operaciones y las funciones de la ICEHR, que tenía que buscar otras ayudas económicas⁹.

7. La ECRI recomendó firmemente que Islandia estableciera un órgano especializado para luchar contra el racismo y la discriminación racial en el plano nacional que fuera independiente y responsable¹⁰.

8. Blat Afram (BA) propuso que los servicios para la infancia se reunieran en una institución de ámbito nacional. Toda la información sobre abusos sexuales de niños debía dirigirse a esa institución, cuyos procedimientos de trabajo serían más profesionales y eficaces, y que garantizaría un seguimiento, cooperación y coordinación con otras instituciones¹¹.

D. Medidas de política

9. La JS1 consideró que era importante que se preparase lo antes posible la investigación sobre la situación de las inmigrantes que recomendaba el Plan de Acción sobre la igualdad de género de 2010-2014¹².

10. La ECRI propuso que Islandia considerase la posibilidad de que los derechos humanos se convirtieran en asignatura obligatoria, tanto en la enseñanza primaria como en la secundaria. También recomendó que se pusiera efectivamente en práctica una educación intercultural como política de enseñanza¹³.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

Cooperación con los órganos creados en virtud de tratados

11. La JS1 explicó que el Ministerio del Interior supervisaba las enmiendas legislativas cuyo objeto era el cumplimiento de las obligaciones internacionales, y tenía a su cargo la presentación de informes a los comités¹⁴.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

12. La JS1 informó de que la legislación de Islandia tomaba en consideración, en gran parte, la discriminación por motivos de género¹⁵. En 2008 el Comité Europeo de Derechos Sociales (CoE-ESC) afirmó que la legislación que prohibía la discriminación en el empleo por otros motivos que el sexo era insuficiente¹⁶. La JS1 señaló que en el Informe mundial sobre las diferencias de género del Foro Económico Mundial correspondiente a 2009 se clasificaba a Islandia en el lugar más alto. El Parlamento islandés había aprobado una ley sobre las cuotas de género en los consejos de administración. Las empresas con más de 50 empleados debían cumplir con una representación mínima por sexo del 40% en los consejos de administración para septiembre de 2013¹⁷.

13. La ECRI señaló que no había en Islandia un acervo civil y administrativo global de instrumentos legislativos contra la discriminación que abarcara todos los ámbitos de la vida, desde el empleo a la educación, pasando por la vivienda, la salud, etc.¹⁸.

14. Según la ECRI los inmigrantes se encontraban muchas veces en situación de dependencia excesiva de sus empleadores, lo que, sumado a su limitado conocimiento del idioma islandés y de sus derechos, los exponía a un mayor riesgo de explotación y discriminación¹⁹.

15. El CoE-ESC concluyó que Islandia incumplía la Carta, ya que no había leyes que protegieran explícitamente a las personas con discapacidad de la discriminación en el ámbito de la educación y la formación²⁰. Según la JS1, estas personas eran objeto generalmente de discriminación respecto, entre otras cosas, del derecho a la educación, la vivienda y la participación en la vida pública, y constituían una parte importante de la población que corría el riesgo de vivir en la pobreza. El Tribunal Supremo había sostenido, en unos pocos casos, que el nivel de asistencia social que se prestaba a las personas con discapacidad era incompatible con la disposición sobre la igualdad del artículo 65 de la

Constitución. La JS1 indicó que se necesitaban más servicios residenciales para las personas con discapacidad mental o intelectual, así como mayores ayudas en materia de formación profesional²¹.

16. La JS1 afirmó que el término "transgénero" no estaba definido jurídicamente, ya que las disposiciones jurídicas relativas a esa cuestión eran prácticamente inexistentes y no había jurisprudencia al respecto. En un dictamen reciente, el Ombudsman Parlamentario había destacado que se carecía de un marco jurídico apropiado y pidió que se adoptaran medidas legislativas que protegieran los derechos de las personas transgénero²².

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

17. La JS1 mostró preocupación por que hubiera muy pocas leyes e información sobre las medidas coercitivas aplicadas a las personas con discapacidad en las instituciones y hospitales psiquiátricos²³. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) recomendó a Islandia que modificara la legislación en vigor con miras a reconsiderar el internamiento forzoso en establecimientos psiquiátricos, reexaminara la legislación sobre el tratamiento de pacientes psiquiátricos sin su consentimiento y organizara visitas periódicas de un órgano independiente a los establecimientos psiquiátricos²⁴.

18. Según la JS1, el sistema penitenciario seguía utilizando un establecimiento en el centro de Reykjavik Hegningarhúsið, construido en 1874, que no cumplía con los requisitos de habitabilidad, y en el que las 16 celdas individuales carecían de retretes y lavabos²⁵.

19. La JS1 informó de que el sistema penitenciario había sido privado de recursos suficientes, lo que había tenido como consecuencia un aumento del número de delincuentes en libertad, ya que no se les podía alojar en las cárceles. El Servicio de Prisiones y de Libertad Condicional del Estado había empezado a dar prioridad a los casos en función de la gravedad de las penas y la índole del delito. Actualmente había solo tres prisiones en Islandia que cumplían las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, especialmente en lo que respecta a la separación de menores y presos adultos y la separación de personas que todavía no habían sido sometidas a juicio de las ya condenadas a una pena. Además, los presos estaban detenidos en calabozos en las comisarías locales de policía durante días e incluso semanas, en condiciones que al parecer no cumplían las exigencias del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁶.

20. Según la JS1, en Islandia la violencia doméstica constituía un grave motivo de preocupación²⁷. La violencia de género era un problema constante, peor incluso tras la recesión al haber más mujeres que pedían asistencia al Centro de acogida para mujeres, a la policía y a otras organizaciones de ayuda. La JS1 informó sobre las denuncias de que las mujeres dudaban en abandonar a los maridos maltratadores por miedo a no poder mantenerse económicamente. Una nueva Ley sobre órdenes de alejamiento facilitó la adopción de medidas contra los compañeros violentos y los acosadores, ya que la policía debía responder en el plazo de tres días a las solicitudes de orden de alejamiento. No obstante, seguía habiendo denuncias de que las medidas adoptadas contra los responsables eran escasas y carecían de eficacia²⁸. La JS1 instó a las autoridades a seguir prestando gran atención a la violencia doméstica y a esforzarse por proporcionar recursos más efectivos a las víctimas²⁹.

21. En 2006 la ECRI expresó su preocupación por la situación de las mujeres inmigrantes que eran víctimas de la violencia doméstica³⁰. La JS1 informó de que en 2010 más del 36% de las mujeres que solicitaban atención psicológica y asistencia en el Centro de acogida para mujeres de Reykjavik y el 64% de las mujeres que había en el Centro eran inmigrantes. Las dificultades de estas mujeres eran a menudo más graves que las de las islandesas, ya que con frecuencia carecían de sistemas de apoyo y no conocían sus

derechos³¹. La ECRI alentó a Islandia a intensificar los esfuerzos por llegar a las mujeres inmigrantes, informarles de sus derechos y darles oportunidades de aprender el idioma islandés y participar en la sociedad³².

22. Según la JS1, algunas mujeres inmigrantes temían que, de no tener un permiso de residencia permanente, se las enviara de vuelta a su país de origen³³. En 2006 la ECRI había recomendado firmemente que Islandia velara por que las mujeres extranjeras que fueran víctimas de la violencia doméstica no se vieran obligadas a mantener relaciones violentas para evitar la expulsión³⁴. En 2011 la JS1 llamó la atención sobre el requisito de la Ley de inmigración de que, en caso de que se pusiera fin a un matrimonio, una cohabitación o una unión de hecho registrada a causa de la violencia, el permiso de reunificación familiar podía prorrogarse si la víctima no tuviera ya un permiso de residencia permanente³⁵.

23. El Defensor del Niño señaló que la violencia doméstica, dirigida contra ellos o contra una persona cercana, tenía efectos prolongados y graves en los niños³⁶. La JS1 se refirió a un estudio reciente que reveló que a los niños que vivían situaciones de violencia doméstica no se les trataba como víctimas cuando no eran ellos mismos objeto de malos tratos físicos³⁷. En el caso de los niños que vivían en condiciones de violencia, el protocolo policial para la denuncia se aplicaba únicamente a los que fueran objeto de malos tratos físicos y no a los niños que presenciaban esos malos tratos. Según la JS1, los intereses de los adultos primaban sobre los de los niños³⁸. La JS1 recomendó que se garantizara una educación y formación adecuadas para todos los profesionales que trabajaban con niños que incluyera programas obligatorios sobre los niños en las crisis³⁹.

24. Según el Defensor del Niño, el estudio de las resoluciones adoptadas en los casos de custodia indicaba que la violencia doméstica tenía una repercusión limitada en la evaluación destinada a decidir si uno de los padres podía tener la custodia de los hijos, así como al evaluar la conveniencia de las visitas del hijo al otro progenitor. Casi siempre se consideraba que lo mejor para el niño era mantener el contacto, independientemente de la conducta o las circunstancias del progenitor en cuestión. Habida cuenta de los limitados efectos que tenía la violencia doméstica en las decisiones sobre la custodia y las visitas, el Defensor del Niño había llegado a la conclusión de que cabía poner en duda que en la aplicación de la ley se garantizara al niño la protección adecuada contra la violencia⁴⁰.

25. BA se refirió a la Ley de servicios para la infancia, según la cual era obligatorio informar a los servicios competentes de las sospechas de que un niño era objeto de violencia o malos tratos, y afirmó que muchas personas dudaban en informar. Asimismo, hizo hincapié en que era preciso dar mayor formación y alentar a informar incondicionalmente⁴¹. La JS1 mencionó informaciones según las cuales anualmente se informaba a los servicios de protección de la infancia de unos 200 casos de presuntos abusos sexuales de niños, que se confirmaban en la mitad de los casos aproximadamente. Muy pocos daban lugar a procesamientos y aún menos a condenas. En la JS1 mostró preocupación por que el Gobierno no coordinara las medidas preventivas y dejara ese asunto en manos de organizaciones no gubernamentales con poco o ningún apoyo del Estado⁴². BA señaló que no había programas organizados para la formar al personal escolar ni a los niños sobre abusos sexuales a estos⁴³ y propuso que la formación sobre dichos abusos y sobre la prevención entrara a formar parte del programa de las facultades que formaban a los docentes y a otros profesionales que trabajaban con niños, así como de aquellas donde estudiaban los profesionales sanitarios, los abogados y los agentes de policía⁴⁴.

26. Islandia era un país destino de la trata con fines de explotación sexual, afirmó la JS1⁴⁵. Se había modificado el Código Penal y la definición de trata se había adaptado al Protocolo de Palermo. La trata de personas con fines de explotación sexual, trabajo forzoso y extracción de órganos estaba penalizada⁴⁶. Se había aprobado un Plan de Acción contra la trata, y una ley que prohibía la compra de servicios sexuales y los clubes de *striptease*. El

primer caso de juicio contra clientes de servicios sexuales había terminado con la aplicación de multas. Según la JS1, se garantizaba el anonimato a los delincuentes, lo que disminuía en gran medida el efecto preventivo de la legislación⁴⁷.

27. La JS1 señaló que se había enmendado la Ley de extranjería para conceder a las víctimas de la trata de seres humanos un período de reflexión de seis meses. Además, en caso de circunstancias especiales o de cooperar con la policía, se podía conceder a la víctima un permiso de un año renovable, que no constituía una base para obtener un permiso de residencia permanente⁴⁸.

3. Administración de justicia y estado de derecho

28. El Defensor del Niño destacó que en Islandia había muy pocos niños penalmente responsables en la cárcel. Sin embargo, era motivo de preocupación el que los niños detenidos no estuvieran separados de los reclusos adultos⁴⁹. La JS1 subrayó el hecho de que, según el derecho islandés, la separación de menores y de presos adultos no era obligatoria⁵⁰. El Defensor del Niño afirmó que el Servicio de Prisiones y de Libertad Condicional y el Organismo Gubernamental para la Protección del Niño habían concluido un acuerdo por el cual los niños que hubieran sido condenados a penas de prisión cumplirían la sentencia en centros educativos vigilados, supeditado al consentimiento del niño y a la posibilidad del centro de recibirlo. Este acuerdo no garantizaba siempre que los niños estuvieran separados de los presos mayores⁵¹. La JS1 mostró inquietud por que esas medidas no fueran suficientes para garantizar el interés superior de esos niños⁵² y señaló que el Ministerio del Interior estaba actualmente examinando estas cuestiones⁵³.

29. Se hizo referencia a la preocupación del Comité de Derechos Humanos sobre el número de violaciones denunciadas en Islandia, que era alto en comparación con el número de procesamientos, y la JS1 mostró una profunda inquietud por que la situación no hubiera cambiado y el número de condenas en casos de violencia sexual o malos tratos contra niños fuera muy bajo, y por que los casos que llegaban a los tribunales cada año fuera relativamente reducido. En los años 2006 a 2009 más del 70% (105 de 155) de todos los casos de violaciones denunciados a la oficina del Director del Ministerio Público habían sido archivados. El porcentaje de cargos por violación que se habían retirado era considerablemente mayor que en otros delitos, por ejemplo, en 2006 solo se había archivado el 40% de los cargos por otros delitos en comparación con el 69% en los casos de violación. En los últimos años había aumentado el número de denuncias de violación, pero sin que se dictaran más condenas. La JS1 afirmó que en 2010 el Jefe de la División de delitos sexuales de la Policía Metropolitana de Reykjavik y el Director del Ministerio Público habían hecho comentarios desacertados en los medios de comunicación en relación con los delitos sexuales⁵⁴. Señaló además que se habían reducido los servicios del Centro para las víctimas de la violencia sexual del Servicio de Urgencias del Hospital Universitario Nacional, a causa de los recortes presupuestarios en el sistema de atención sanitaria⁵⁵.

30. La ECRI recomendó que Islandia mejorase la puesta en práctica de las disposiciones del derecho penal contra el racismo y la discriminación racial y, en particular, que investigara la causa de la aparente falta de denuncias y adoptara medidas al respecto. Recomendó que todos los que intervenían en el sistema de justicia penal tuvieran un conocimiento exhaustivo de las disposiciones contra el racismo y la discriminación racial y se introdujera una disposición de derecho penal que tomase expresamente en consideración los motivos racistas de un delito como circunstancia específica agravante⁵⁶.

31. La ECRI invitó a Islandia a considerar la posibilidad de establecer un mecanismo independiente, fuera de las estructuras policiales, para investigar las denuncias de faltas de conducta de la policía, en particular los comportamientos racistas o discriminatorios por racismo⁵⁷.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

32. Si bien Islandia había introducido recientemente cambios en la Ley de adopciones de 1999, la JS1 mostró preocupación por que no se previeran situaciones en que un niño fuera vendido ilegalmente para adopción o llegara al país de manera fraudulenta o sin haber sido adoptado lícitamente. La JS1 también consideró que la disposición sobre la trata de personas del Código Penal General no otorgaba protección suficiente a los niños vendidos para su adopción ilegal⁵⁸.

33. La JS1 acogió con satisfacción las modificaciones introducidas en 2008 que eliminaban en el artículo 13 de la Ley de extranjería el requisito de tener 24 años cumplidos para obtener un permiso de residencia por matrimonio. No obstante, consideró que el nuevo párrafo era demasiado oneroso, ya que preveía una investigación de todas las parejas casadas en las que uno de los cónyuges tuviera 24 años o menos, y planteaba dudas en cuanto al derecho al matrimonio y al respeto de la vida privada y familiar. La JS1 consideró que solo se debería investigar cuando hubiera motivos para creer que el matrimonio no había sido libremente consentido por las dos partes⁵⁹.

34. Según la JS1, los niños con discapacidad que debían ser alejados de sus padres se entregaban a hogares de guarda subvencionados, lo que no era sino una solución provisional. Los padres de acogida no recibían formación especial que los habilitara para ocuparse de discapacidades complejas⁶⁰.

35. La JS1 mostró preocupación por los posibles efectos futuros de la crisis económica y, teniendo en cuenta el aumento reciente de los casos denunciados de descuido, recomendó al Gobierno que estuviera atento y previera soluciones y medidas para asistir a los niños afectados y a sus padres⁶¹.

5. Libertad de religión y de creencias

36. La JS1 explicó que la Iglesia Evangélica Luterana de Islandia era la iglesia del Estado y, por lo tanto, la confesión religiosa a la que la Constitución concedía privilegios y protección especiales⁶². Siðmennt, la Icelandic Ethical Humanist Association (IEHA), consideró contradictorias las disposiciones de los artículos 62 y 65 de la Constitución, ya que permitían que el Gobierno discriminara a las otras religiones y filosofías de la vida. El artículo 62 dispone que la Iglesia Evangélica Luterana será la religión del Estado y, por lo tanto, el Gobierno deberá apoyarla y protegerla. El artículo 65 dispone que todos serán iguales ante la ley y se garantizarán sus derechos humanos, sin importar el género, la religión, las opiniones, el origen étnico, la raza, la situación económica ni otra condición. La IEHA afirmó que era preciso modificar la Constitución⁶³.

37. La JS1 informó de que había otras 37 organizaciones religiosas y 1 organización laica registradas. El Gobierno recaudaba el impuesto religioso y distribuía fondos a las organizaciones religiosas registradas. Las organizaciones no religiosas que defendían una filosofía de la vida, como Siðmennt (humanistas), no recibían apoyo económico y no tenían la misma condición jurídica que las organizaciones religiosas, pese a ofrecer servicios análogos⁶⁴. Según la IEHA todos los ciudadanos pagaban el impuesto religioso, aun cuando no pertenecieran a una iglesia⁶⁵.

38. La IEHA afirmó que en las escuelas públicas se hacía adoctrinamiento religioso⁶⁶. La JS1 informó de que representantes de la Gideon Association visitaban las clases y distribuían ejemplares del Nuevo Testamento a todos los niños, fueran o no cristianos, y en algunos casos dirigían plegarias públicas⁶⁷. La IEHA y la JS1 informaron de que sacerdotes y diáconos de la iglesia del Estado realizaban visitas a las guarderías y las escuelas primarias públicas y enseñaban a los niños las creencias cristianas, lo que según la IEHA se solía hacer sin el conocimiento ni la autorización de los padres. También indicaron que los escolares eran llevados a las iglesias y participaban en ceremonias religiosas⁶⁸. Según la

IEHA, en casos de accidentes o muertes en las escuelas muchas veces se recurría al clero, aunque no se recurriera con la misma frecuencia a personal más calificado, como psicólogos y asistentes sociales⁶⁹.

39. La IEHA afirmó que la mayoría de las escuelas primarias organizaban, en estrecha colaboración con la iglesia del Estado, excursiones de dos o más días para los niños de 13 años de edad que iban a recibir la confirmación en dicha iglesia, y que estas excursiones se llevaban a cabo en horario escolar, por lo que se suspendían las clases y los niños que no iban a ser confirmados quedaban casi siempre sin clases y sin actividades alternativas⁷⁰.

40. La JS1 hizo referencia al programa de estudios escolar, en el que se afirmaba que los valores morales de la sociedad islandesa tenían su origen en el cristianismo, e informó de un debate público reciente en relación con esta afirmación que, sin embargo, no había sido modificada⁷¹.

41. En 2006 la ECRI reiteró su recomendación de que las autoridades de Islandia velaran por que los niños que no quisieran asistir a clases de "estudios religiosos, de ética y cristianismo" pudieran optar por una clase distinta y que a todos los niños se les dieran verdaderas oportunidades de estudiar las distintas religiones y confesiones⁷².

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

42. La JS1 se refirió a las denuncias sobre las dificultades experimentadas para conseguir trabajo después de los 55 o 60 años de edad, cuestión que no parecía constituir un problema grave, habida cuenta de la baja tasa de desempleo antes de la recesión. Asimismo, mostró preocupación por que los mayores de 50 años desempleados tendrían dificultades para volver al mercado de trabajo. La JS1 destacó que, a causa de la recesión, muchos fondos de pensiones habían tenido que reducir los pagos mensuales hasta en un 20% y que en fecha reciente se había rebajado la suma que los jubilados podían ganar sin que afectara a la pensión, lo que había ocasionado una disminución del nivel de vida de los mayores⁷³.

43. La diferencia entre los sexos en materia de remuneración seguía siendo notable, observó la JS1 y citó un estudio realizado en 2008 que indicaba que la diferencia de remuneración entre los sexos era del 16,3%⁷⁴. El Comité Europeo de Derechos Sociales (CoE-ESC) observó que la diferencia salarial era mayor entre los empleados del sector privado y aún mayor entre los de las regiones que estaban fuera de la zona metropolitana⁷⁵, y mencionó la nueva Ley (Nº 10/2008) sobre la igualdad de condición y derechos de la mujer, que reiteraba las obligaciones de las empresas en relación con la igualdad entre los géneros en cuanto a la remuneración, condiciones de trabajo, formación profesional y licencias. Con arreglo a la nueva ley, las decisiones del Comité de Quejas encargado de los asuntos relacionados con la igualdad entre los géneros podían ser vinculantes⁷⁶. El CoE-ESC observó que la ley de 2008 autorizaba las comparaciones de salarios en relación con el mismo empleador pero no entre empleadores⁷⁷, y concluyó que esta situación no estaba en conformidad con la Carta⁷⁸.

44. El CoE-ESC observó que la legislación islandesa no trataba de los derechos de los individuos que consideraban que se había infringido su derecho a pedir la reincorporación en la misma empresa y concluyó que esta situación no respetaba la Carta, ya que la ley no preveía la nulidad de un despido y la reincorporación del empleado en el caso de despidos como represalia por una reclamación de igualdad de salario⁷⁹.

45. En lo que respecta a la prohibición de la discriminación en el empleo, el CoE-ESC afirmó que Islandia incumplía la Carta porque determinadas profesiones (maestro de escuela, farmacéutico y operador de un establecimiento industrial, artesanal o una fábrica) que no estaban intrínsecamente relacionadas con la protección del interés público o la seguridad nacional y que no suponían el ejercicio de la autoridad pública estaban reservadas a nacionales de Islandia o del Espacio Económico Europeo (EEE)⁸⁰.

46. En lo concerniente al tiempo de trabajo razonable, el CoE-ESC concluyó que la situación de Islandia no era conforme a la Carta revisada porque los interlocutores sociales podían acordar la ampliación de la jornada laboral hasta 16 horas en diversas profesiones y los marinos podían llegar a las 72 horas de trabajo semanales⁸¹.

47. En cuanto al plazo razonable de preaviso en caso de terminación del empleo, el Comité concluyó que Islandia contravenía la Carta, ya que no era suficiente un plazo de dos semanas de preaviso para empleados con más de seis meses de servicio, en el marco de un convenio colectivo entre la Confederación patronal islandesa y los trabajadores calificados de la construcción y la industria⁸².

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

48. La JS1 mencionó las denuncias de que el sistema de prestaciones sociales no respondía a su finalidad. Aunque muchas familias necesitadas con hijos recibían algún tipo de ayuda, esta no llegaba a cubrir el costo de vida básico. También afirmó que las prestaciones no permitían salir de la pobreza, supuestamente porque el sistema de protección social era más bien reducido y faltaba coordinación y cooperación entre las organizaciones de protección social municipales y del Estado⁸³.

49. En lo que respecta a la seguridad social de las personas que circulaban entre Estados, el CoE-ESC señaló que no se garantizaba que mantuvieran los beneficios adquiridos cuando se trasladaban a Estados no vinculados por normativas comunitarias ni por acuerdos con Islandia. Asimismo, concluyó que los nacionales de los Estados partes que no estaban cubiertos por la normativa de la Comunidad o no estaban vinculados a Islandia por acuerdos bilaterales no tenían la posibilidad de acumular seguros o períodos de trabajo realizados en otros países, por lo que la situación de Islandia no era conforme a la Carta⁸⁴.

50. El Defensor del Niño consideró que lo más importante era rectificar la actual situación económica de Islandia y los recortes presupuestarios que afectaban negativamente a la infancia, y señaló que, de conformidad con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el interés superior de este debía prevalecer siempre cuando se trataba de adoptar decisiones que le concernían. Por consiguiente, las autoridades debían buscar otras formas de recortar gastos antes de restringir los servicios a la infancia⁸⁵.

51. En cuanto al sistema de atención de la salud de Islandia, el Defensor del Niño indicó que entre los sectores que era preciso mejorar se hallaban los servicios de salud dental, de psicología, de psiquiatría profesional y de logopedia. El sistema de atención de la salud había sido objeto de grandes recortes presupuestarios y se proponía introducir otros nuevos. El Defensor del Niño mostró su preocupación por los efectos negativos, en particular en los niños de las zonas rurales, las personas con discapacidad y los niños de grupos vulnerables⁸⁶. Las inquietudes expresadas en la JS1 eran del mismo tenor⁸⁷.

52. La JS1 se refirió al informe de la Oficina Nacional de Auditoría que indicaba que no había una política integrada de servicios para las personas con discapacidad y afirmó que los recursos económicos no coincidían con las estimaciones habituales de demandas de servicio. No obstante, si bien celebraba la transferencia de servicios del Estado a las municipalidades para acercarlas a los beneficiarios, mostró preocupación por que la falta de supervisión y de políticas integrales aumentara el riesgo de que los servicios no se prestaran equitativamente a todos los beneficiarios⁸⁸.

8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

53. El Defensor del Niño se mostró preocupado por los recortes presupuestarios en el sistema escolar y sus efectos negativos en los niños. Se hizo referencia a los recortes en el nivel preescolar y en las escuelas primarias, que se hacían patentes, entre otras cosas, en la reducción de personal, la fusión de grupos de clases y la anulación de cursos. Los recortes

habían afectado negativamente, en particular, a los que necesitaban apoyo especial. El Defensor del Niño expresó su inquietud por que ello aumentara la tasa de abandono escolar y no fuera coherente con la política de las autoridades destinada a disminuir esta tasa en las escuelas secundarias de segundo ciclo, que era una de las más elevadas de Europa⁸⁹.

54. El Defensor del Niño se refirió a la información según la cual en el sistema escolar eran insuficientes los servicios para los niños con necesidades especiales, y expresó su preocupación por que esos niños recibieran menor atención y peores servicios que antes⁹⁰.

55. En lo que respecta a los niños inmigrantes, la JS1 informó de que las leyes sobre la enseñanza obligatoria y la enseñanza secundaria disponían que cada escuela preparase un plan de acogida de niños con un idioma materno distinto del islandés, pero indicó que las disposiciones y los servicios para los alumnos inmigrantes variaban notablemente de una escuela a otra. La situación de los niños que no tuvieran un buen conocimiento de ningún idioma, ni de su idioma materno ni de otras lenguas, se consideraba especialmente difícil. Preocupaba mucho que un alto porcentaje de los niños inmigrantes abandonara la escuela al terminar la enseñanza obligatoria. Esos niños también corrían más riesgos de aislarse socialmente o de formar grupos que coexistieran en conflicto con otros grupos de inmigrantes o de niños islandeses⁹¹.

56. En 2006 la ECRI recomendó a Islandia que mejorara las oportunidades de los alumnos cuyo idioma materno no fuera el islandés de aprenderlo como segundo idioma en las escuelas de todos los niveles y, en particular, en el nivel secundario. Asimismo, alentó al país a ofrecer más posibilidades de enseñanza de los idiomas maternos de los alumnos, distintos del islandés, y a aumentar su labor encaminada a resolver la situación de desventaja de los estudiantes de secundaria de origen inmigrante, entre otras cosas, sus tasas desproporcionadamente altas de abandono escolar⁹².

9. Minorías y pueblos indígenas

57. En 2006 la ECRI alentó a Islandia a que hiciera entender a los medios de comunicación que la información no debía contribuir a crear un clima de hostilidad y rechazo hacia los miembros de ningún grupo minoritario, como las comunidades de inmigrantes, musulmanes o judíos, y que entablara un debate con los medios de comunicación y representantes de otros grupos destacados de la sociedad civil sobre la mejor forma de lograrlo⁹³.

58. La ECRI recomendó que se examinara sin dilación la solicitud de construir una mezquita y un centro cultural musulmán, y animó a Islandia a velar, en estrecha colaboración con la comunidad en cuestión, por que los musulmanes dispusieran de locales adecuados para practicar su religión⁹⁴.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

59. La JS1 señaló que en apenas algo más de una década la población islandesa había pasado de ser mayoritariamente homogénea y monocultural a ser multicultural. En enero de 2010 había 21.701 extranjeros residentes en Islandia, lo que representaba aproximadamente un 6,8% del total de una población de 317.630 habitantes. Con la crisis económica había disminuido la población inmigrante, constituida en gran parte por hombres solos que venían a trabajar en la construcción⁹⁵. Desde que empezó la recesión, los extranjeros de países no pertenecientes al EEE que venían a Islandia con un permiso de reunificación familiar no obtenían permisos de trabajo. A raíz de esta situación, había surgido un grupo de personas obligadas a vivir con un solo salario, lo que la JS1 consideró discriminatorio y generador de pobreza⁹⁶.

60. Según la JS1, la mayoría de los inmigrantes seguían formando parte de la población activa con trabajos mal pagados y segregados por género, y muchas veces trabajaban únicamente con otros extranjeros. De este modo, se mantenían las desigualdades sociales basadas en las diferencias étnicas y de sexo. La falta de contacto con los islandeses dificultaba aún más el aprendizaje del idioma y el conocimiento de los hábitos y las estructuras sociales locales. Este era un motivo de preocupación, ya que había indicios de que el racismo y la xenofobia iban en aumento. Una forma característica de discriminación indirecta consistía en pedir un buen dominio del islandés para un puesto de trabajo, cuando las posibilidades de aprender el idioma seguían siendo bastante problemáticas⁹⁷.

61. La ECRI formuló recomendaciones sobre la necesidad de reducir la exposición de los inmigrantes a la explotación y la discriminación, mediante la revisión del sistema de concesión de permisos de trabajo⁹⁸ y ofreciendo oportunidades aceptables de aprender el idioma islandés y de acceder a los servicios de interpretación⁹⁹. También animó a Islandia a adoptar medidas encaminadas a: velar por que los inmigrantes pudieran acceder a profesiones que correspondieran a su nivel de instrucción y experiencia profesional; mejorar el reconocimiento de los diplomas y formación extranjeros; y sensibilizar a los empleadores sobre la discriminación racial y la forma de evitarla¹⁰⁰.

62. La JS1 explicó que los que solicitaban la ciudadanía debían superar una prueba de conocimiento del idioma islandés y los que no cumplían los requisitos no la obtenían, salvo que el Parlamento la concediese excepcionalmente¹⁰¹. Asimismo, expresó preocupación por los riesgos de una triple discriminación: por el origen, el sexo y la falta o insuficiencia de instrucción. Muchas mujeres inmigrantes eran analfabetas, o casi analfabetas, y no podían aprender a leer ni tenían conocimientos lingüísticos que les permitieran mantener su plena dignidad humana. Cuando los hijos de estas mujeres ingresaban en el sistema educativo de Islandia eran especialmente vulnerables¹⁰².

63. La ECRI señaló que de 2002 a 2005 se habían recibido unas 350 solicitudes de asilo y no se había concedido la condición de refugiado a ninguno de los solicitantes, y que en el período 2002-2004 se había reconocido el derecho a recibir asistencia humanitaria a 10 personas¹⁰³. Asimismo formuló recomendaciones sobre la necesidad de mejorar el acceso de los solicitantes de asilo a la asistencia jurídica gratuita y a un mecanismo imparcial e independiente de apelación¹⁰⁴, y recomendó a Islandia que investigara las cifras tan reducidas de reconocimiento de la condición de refugiado¹⁰⁵.

64. La JS1 indicó que, según el artículo 45 de la Ley de extranjería, los extranjeros que suponían un peligro para la seguridad nacional quedaban excluidos de la protección contra la repatriación a países en que corrieran peligro de ser víctimas de violaciones graves de los derechos humanos¹⁰⁶. La ECRI también mostró inquietud por que el interés nacional pudiera ser motivo de denegación del asilo¹⁰⁷, y recomendó a Islandia que velara por que se respetara plenamente, en todos los casos, el principio de no devolución y revisara los artículos 45 y 46 de la Ley de extranjería¹⁰⁸.

III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

65. La JS1 describió la Ley del matrimonio, que había sido aprobada por el Parlamento el 11 de junio de 2010 y se aplicaba por igual a las parejas heterosexuales y homosexuales, como una de las leyes más progresistas del mundo en este ámbito¹⁰⁹.

66. El Defensor del Niño afirmó que uno de los efectos negativos de la actual situación económica de Islandia eran las fuertes medidas de austeridad en todos los aspectos de la sociedad islandesa, que afectaban negativamente a todos los grupos sociales, en particular a los vulnerables. También señaló la especial importancia de proteger a los niños y sus

derechos en estos tiempos y de velar por que recibieran los servicios que requería su bienestar¹⁰.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

N.A.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

BA	Blat Afram, Reykjavík, Iceland;
IEHA	Siðmennt, Icelandic Ethical Humanist Association, Reykjavík, Iceland;
JS1	Joint Submission 1 – by Icelandic Human Rights Centre, Stígamót, Reykjavík, Iceland; the Women’s Counselling, Reykjavík, Iceland; the Women’s Rights Association, Reykjavík, Iceland, and WOMEN in Iceland, Reykjavík, Iceland;

Children’s Ombudsman	Ombudsman for Children, Reykjavík, Iceland;
----------------------	---

Regional intergovernmental organization

CoE	Council of Europe, Strasbourg, France: <ul style="list-style-type: none"> • ECRI – The European Commission against Racism and Intolerance, <i>Third Report on Iceland</i>, 30 June 2006; • CPT – European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading treatment or Punishment <i>Report to the Icelandic Government on the visit to Iceland carried out by the (CPT) from 3 to 10 June 2004</i>; • CoE-ESC – European Committee of Social Rights, European Social Charter, Conclusions XIX-3 (2010), (ICELAND) Articles 2, 4, 5 and 6 of the Charter; • CoE-ESC – European Committee of Social Rights, European Social Charter, Conclusions XIX-2 (2010), (ICELAND) Articles 3, 11, 12, 13 and 14 of the Charter; • CoE-ESC – European Committee of Social Rights, European Social Charter, Conclusions XIX-1 (2008), (ICELAND) Articles 1, 15 and 18 of the Charter.
-----	---

² JS1, pp. 1–2.

³ European Commission against Racism and Intolerance (ECRI), *Third Report on Iceland*, Adopted on 30 June 2006, para. 7.

⁴ JS1, p. 2.

⁵ ECRI, para. 9.

⁶ JS1, p. 2.

⁷ JS1, p. 1.

⁸ JS1, p. 1.

⁹ JS1, pp. 2–3.

¹⁰ ECRI, para. 25.

¹¹ BA, p. 3.

¹² JS1, p. 9.

- ¹³ ECRI, paras. 35–36.
- ¹⁴ JS1, p. 2.
- ¹⁵ JS1, p. 3.
- ¹⁶ European Committee of Social Rights, European Social Charter, Conclusions XIX-1 (2008), (ICELAND) Articles 1, 15 and 18 of the Charter, p. 6.
- ¹⁷ JS1, p. 8.
- ¹⁸ ECRI, paras. 20–22.
- ¹⁹ ECRI, Executive Summary.
- ²⁰ European Committee of Social Rights, European Social Charter, Conclusions XIX-1 (2008), (ICELAND) Articles 1, 15 and 18 of the Charter, p. 7.
- ²¹ JS1, p. 3.
- ²² JS1, p. 3.
- ²³ JS1, p. 5.
- ²⁴ CoE-CPT, *Report to the Icelandic Government on the visit to Iceland carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading treatment or Punishment (CPT) from 3 to 10 June 2004*, paras. 79–80 and 82 and p. 53.
- ²⁵ JS1, p. 5.
- ²⁶ JS1, pp. 5–6.
- ²⁷ JS1, p. 9 and p. 5.
- ²⁸ JS1, p. 8.
- ²⁹ JS1, p. 5.
- ³⁰ ECRI, Executive Summary.
- ³¹ JS1, p. 8.
- ³² ECRI, para. 72.
- ³³ JS1, p. 8.
- ³⁴ ECRI, para. 72.
- ³⁵ JS1, pp. 8–9.
- ³⁶ Children’s Ombudsman, p. 2. See also JS1, p. 9.
- ³⁷ JS1, p. 5.
- ³⁸ JS1, p. 9.
- ³⁹ JS1, p. 10.
- ⁴⁰ Children’s Ombudsman, p. 2.
- ⁴¹ BA, p. 1.
- ⁴² JS1, p. 10.
- ⁴³ BA, p. 2.
- ⁴⁴ BA, p. 3.
- ⁴⁵ JS1, p. 7.
- ⁴⁶ JS1, p. 11.
- ⁴⁷ JS1, p. 7.
- ⁴⁸ JS1, p. 7.
- ⁴⁹ Children’s Ombudsman, p. 4.
- ⁵⁰ JS1, p. 5.
- ⁵¹ Children’s Ombudsman, p. 4.
- ⁵² JS1, p. 5.
- ⁵³ JS1, p. 5.
- ⁵⁴ JS1, p. 6.
- ⁵⁵ JS1, p. 9.
- ⁵⁶ ECRI, paras. 17–18.
- ⁵⁷ ECRI, para. 85.
- ⁵⁸ JS1, p. 11.
- ⁵⁹ JS1, p. 4. See also ECRI, paras. 99–101.
- ⁶⁰ JS1, p. 10.
- ⁶¹ JS1, p. 9.
- ⁶² JS1, p. 4.
- ⁶³ IEHA, p. 2.
- ⁶⁴ JS1, p. 4.
- ⁶⁵ IEHA, p. 4.

- ⁶⁶ IEHA, p. 3.
⁶⁷ JS1, p. 4.
⁶⁸ JS1 p. 4 and IEHA, p. 3.
⁶⁹ IEHA, p. 3.
⁷⁰ IEHA, p. 4.
⁷¹ JS1, p. 4.
⁷² ECRI, para. 65.
⁷³ JS1, p. 7.
⁷⁴ JS1, p. 8.
⁷⁵ CoE-ESC, European Committee of Social Rights, European Social Charter, Conclusions XIX-3 (2010), (ICELAND) Articles 2, 4, 5 and 6 of the Charter; see p. 8.
⁷⁶ CoE-ESC, European Committee of Social Rights, European Social Charter, Conclusions XIX-3 (2010), (ICELAND) Articles 2, 4, 5 and 6 of the Charter; see p. 7.
⁷⁷ CoE-ESC, European Committee of Social Rights, European Social Charter, Conclusions XIX-3 (2010), (ICELAND) Articles 2, 4, 5 and 6 of the Charter; see p. 8.
⁷⁸ CoE-ESC, European Committee of Social Rights, European Social Charter, Conclusions XIX-3 (2010), (ICELAND) Articles 2, 4, 5 and 6 of the Charter; see p. 9.
⁷⁹ CoE-ESC, European Committee of Social Rights, European Social Charter, Conclusions XIX-3 (2010), (ICELAND) Articles 2, 4, 5 and 6 of the Charter; see pp. 8–9.
⁸⁰ European Committee of Social Rights, European Social Charter, Conclusions XIX-1 (2008), (ICELAND) Articles 1, 15 and 18 of the Charter, p. 6.
⁸¹ European Committee of Social Rights, European Social Charter, XIX-3 (2010), (ICELAND) Articles 2, 4, 5 and 6 of the Charter, p. 5.
⁸² European Committee of Social Rights, European Social Charter, XIX-3 (2010), (ICELAND) Articles 2, 4, 5 and 6 of the Charter, p. 9.
⁸³ JS1, p. 7.
⁸⁴ European Committee of Social Rights, European Social Charter, Conclusions XIX-2 (2010), (ICELAND) Articles 3, 11, 12, 13 and 14 of the Charter, pp. 15–16.
⁸⁵ Children’s Ombudsman, p. 1.
⁸⁶ Children’s Ombudsman, pp. 2–3.
⁸⁷ JS1, p. 10.
⁸⁸ JS1, pp. 7–8.
⁸⁹ Children’s Ombudsman, pp.1–2.
⁹⁰ Children’s Ombudsman, p. 3.
⁹¹ JS1, pp. 10–11.
⁹² ECRI, paras. 63–64.
⁹³ ECRI, para. 80.
⁹⁴ ECRI, para. 76.
⁹⁵ JS1, p. 11.
⁹⁶ JS1, pp. 11-12.
⁹⁷ JS1, p. 12.
⁹⁸ ECRI, Executive Summary and para. 94.
⁹⁹ ECRI, Executive Summary and para. 95.
¹⁰⁰ ECRI, Executive Summary and para. 97.
¹⁰¹ JS1, p. 12.
¹⁰² JS1, p. 12.
¹⁰³ ECRI, para. 44.
¹⁰⁴ ECRI, Executive Summary and paras. 48–50.
¹⁰⁵ ECRI, para. 45.
¹⁰⁶ JS1, p. 5.
¹⁰⁷ ECRI, para. 52.
¹⁰⁸ ECRI, paras. 54.
¹⁰⁹ JS1, p. 3.
¹¹⁰ Children’s Ombudsman, p. 1.